

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 44

ESTADO No. 011

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de marzo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	4	28-02-2019	AUTO PARC-0151	2.1 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, hasta tanto sea presentada la declaración de regalías de los trimestres III y IV del 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.2 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2018, conforme lo señalado en los numerales 4.2 y 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.4 por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.7 del Auto PARC-361-18 del 11 de abril de 2018. 2.5 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I y IV del 2017 y I y II de 2018, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.6 por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del numeral 2.6 del Auto PARC-361-18 del 11 de abril de 2018. 2.7 APROBAR la póliza minero ambiental No. 40-43-101000182 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 29 de agosto del 2018 hasta el 29 de agosto del 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. ICQ-08032, de conformidad a lo expuesto en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 126-2019 del 20 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.8 INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. ICQ-08032, que deben realizar el proceso de inscripción en el RUCOM, a través de la página oficial de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-
--	--	--	--	--	--	--

						126-2019 del 20 de febrero de 2019.
						2.9 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS	4	28-02-2019	AUTO PARC-0152	2.1 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. CJ4-111, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, que cuenta con un mayor valor pagado de <u>\$6.388.85 (SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS)</u>, por concepto de pagos extemporáneos del I y II trimestre del 2018 más excedente del pago del I trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en los numerales 2.2 y 4.3 del Concepto Técnico No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.3 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.4 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las</i>



					<i>contraprestaciones económicas”</i> debido al no pago de las regalías del trimestre IV de 2018, conforme lo señalado en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.5 APROBAR el pago de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.6 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. CJ4-111, el pago de la suma de ONCE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO pesos (\$ 11.174), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme lo señalado en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.7 NO APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101002884 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 23/04/2018 hasta el 23/04/2019, teniendo en cuenta que se
--	--	--	--	--	---

						encuentra mal constituida en cuanto a su valor a asegurar, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.8 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. CJ4-111, el pago de la suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$ 1.706.482), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la visita de inspección, conforme lo señalado en el numeral 4.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 136-2019 del 20 de febrero de 2019, En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.9 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CJ4-111, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el área del Contrato de Concesión No. CJ4-111, se encuentra superpuesto parcialmente por ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES – INCORPORADO A HISTORICO 23/07/15. Esto, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	EHK-091	ARENERA LAS MERCEDES S.A.S	3	28-02-2019	AUTO PARC-0153	2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101003071 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 14 de octubre de 2018 hasta el 14 de octubre del 2019, tomada dentro del contrato de concesión No. EHK-091, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.



					2.2 APROBAR las regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EHK-091, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es por, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> debido al no pago de las regalías del trimestres II de 2018, conforme lo señalado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, hasta tanto se evidencie la presentación de las regalías del II trimestre del 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.5 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión EHK-091, que de conformidad con el Decreto No. 00001666 del
--	--	--	--	--	--

						21 de octubre de 2016 y el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 139-2019 del 25 de febrero de 2019, el proyecto se clasifica como PEQUEÑA MINERÍA.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-0813	CARLOS IRNE REYES BURITICA	4	28-02-2019	AUTO PARC-0154	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.2 Por lo anterior, DECLARAR SUBSANADO los requerimientos bajo apremio de multa realizados a través del numeral 2.6 del Auto PARC-429-18 del 27 de abril de 2018 y numeral 2.8 del Auto PARC-841-18 del 2 de agosto de 2018, en los cuales se requirió la presentación del FBM anual 2017 y del FBM semestral 2018. 2.3 NO APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II y III trimestres de 2018, teniendo en cuenta que por pago extemporáneo se generaron intereses de MIL QUINIENTOS VEINTE Y UNO PESOS \$1.521 por la II del 2018 y ONCE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS \$11.809,07 por la III de 2018 más lo interese que se generen a la fecha de su pago, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, se requiere al titular del contrato de concesión No. ICQ-08213, el pago de dichas suma de dinero, para lo cual se concede el término de (15) quince días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, de conformidad con lo



					expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.5 REQUERIR al titular el pago de la suma de ONCE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.864.469), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo de la tercera anualidad de exploración, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 APROBAR el pago de la primera anualidad de construcción y montaje correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de marzo de 2013 al 02 de marzo del 2014 por valor de VEINTE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS \$20.015.762, de conformidad con lo expuesto en los numerales 2.3 y 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0813, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 1 de enero de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26 de febrero de 2019. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. ICQ-08213, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 142-2019 del 26
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 9 de 44

						de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.
CONTRATO DE CONCESION	FKU-111	C.M. LADRILLERA SAN BENITO S.A.S.	3	28-02-2019	AUTO PARC-0155	2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143-2019 del 26 de febrero de 2019. 2.2 APROBAR las declaraciones y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143-2019 del 26 de febrero de 2019. El 04/09/25018 se recibió con el No. 20189050322042, la póliza No 520-46-994000000675 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 17/08/2018 hasta el 17/08/2019. 2.3 APROBAR la póliza minero ambiental No. 520-46-994000000675 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 17 de agosto de 2018 hasta 17 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143-2019 del 26 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	OIA-16321	CARLOS ALBERTO VARGAS	3	01-03-2019	AUTO PARC-0156	2.1 REQUERIR al señor Carlos Alberto Vargas Cadavid, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.220.332, en calidad de titular de Contrato de Concesión No. OIA-16321, para que se presente en el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, a fin de realizar la suscripción del Acta de Adición del Mineral Arenas, al contrato de concesión referenciado, razón por la cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral, radicada el 31/05/2018 con el No 20189010300162 y 23/07/2018 con el No. 20189050315672.
AUTORIZACION TEMPORAL	SBG-08351	CONCESIONARIO VIA PACIFICOS.A.S.	3	01-03-2019	AUTO PARC-0157	2.1 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV – 2017 y I, II, III, IV – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 160-2019 del 04

						de marzo de 2019. 2.2 En consecuencia, DECLARAR SUBSANADOS, los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC-865-18 del 10/08/2018. 2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral 2018 y Anual 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 160-2019 del 04 de marzo de 2019. 2.4 En consecuencia, DECLARAR SUBSANADO, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del AUTO PARC-865-18 del 10/08/2018. 2.5 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 160-2019 del 04 de marzo de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular, que en cuanto al traslado de la comunicación “00385 de la Secretaría de Gobierno de Yotoco – Valle del Cauca, con radicado Vía Pacífico EVPS1122 de fecha febrero 14 de 2019 con asunto Socialización Convenio de Colaboración”, que mientras no se produzca el respectivo acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de renuncia presentada y se encuentre debidamente ejecutoriado, le compete resolver todo lo relacionado con sus obligaciones y por ende peticiones que se le dirijan.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	20173	CANTERAS LIMITADA	3	05-03-2019	AUTO PARC-0158	2.1 APROBAR las regalías correspondientes a los trimestres I, II, III – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. 2.2 INFORMAR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, que cuenta con un saldo a favor de SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS, por concepto de mayor valor pagado de las regalías del I, II, III – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 11 de 44

						Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹. 2.3 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, las regalías correspondientes al IV trimestre del 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido. 2.4 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia Especial de Explotación N° 20173, la presentación del FBM anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para allegar lo requerido.
--	--	--	--	--	--	--

¹ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

						2.5 Respecto al trámite señalado en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 149-2019 del 28 de febrero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud.
CONTRATO DE CONCESION	21665	FERNANDO LOZANO ANGEL	3	05-03-2019	AUTO PARC-0159	2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 21665, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “ <i>la no reposición de las garantías</i>” la presentación de la póliza, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 150-2019 del 28-02-2019. En consecuencia, se concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la citada norma. 2.2 ACEPTAR la información presentada por el titular y radicada bajo el No. 20189050304262 del 11/05/2018, la cual se procederá a verificar en la próxima visita de inspección y requerir al titular al beneficiario del título minero No. 21665, la presentación de un informe sobre el estado actual del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR – Cali No. 150-2019 del 28-02-2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.3 APROBAR las regalías de los trimestres IV-2011; I, II, III, IV – 2012; I – 2013; III, IV-2014; I, II, III – 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019. 2.4 APROBAR las regalías de los trimestres II, III, IV – 2017; I, II – 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.



2.5 De acuerdo con lo anterior, **declarar subsanado** el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del Auto PARC-510-18 del 24/05/2018, en el cual se requirió los formularios de declaración de liquidación y producción de regalías del II, III, IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018.

2.6 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21665, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios de declaración y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.

2.7 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual: 2011; Formatos Básicos Mineros Semestral: 2012, 2014, 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.

2.8 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería No. 21665, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los planos correspondientes a los Formatos Básicos Mineros Anual: 2014 y 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para formular su defensa, de acuerdo al artículo 75 Ibidem.

2.9 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual: 2017 y semestral 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.

2.10 Teniendo en cuenta lo anterior, **declarar subsanados** los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el numeral

						2.9 del Auto PARC-695-17 del 09 de agosto de 2017 y en el numeral 2.3 del Auto PARC-510-18 del 24/05/2018, en los cuales se requirió la presentación del FBM semestral 2017 y anual 2017. 2.11 INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 21665, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se establece que el Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 21665 se superpone parcialmente con el PERIMETRO URBANO - SANTIAGO DE CALI - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.13 del Concepto Técnico PAR Cali No. 150-2019 del 28 de febrero de 2019.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18920	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S	3	04/03/2018	AUTO PARC-160-2019	2.1 Informar que teniendo en cuenta la producción de 5.000 M3/año y lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.2 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019. 2.2 Informar a la sociedad titular que la solicitud de Derecho de Preferencia es Viable, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1753 de 2015 art 53, Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 y la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.3 y 7.9 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019. 2.3 Aprobar el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.4 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019. 2.4 Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.5 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019. 2.5 Otorgar a la Sociedad TORRES SIEBERT S.A.S., titular de la Licencia de Explotación N° 18920, el término de un (1) mes de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, so pena de declarar desistida la solicitud de derecho de preferencia radicada bajo el N°

						20169050020052 del 15 de junio de 2016 y N° 20179050002982 del 26 de enero de 2017, teniendo en cuenta que para la viabilidad de derecho de preferencia deberá allegar una manifestación clara y expresa de la aceptación o no de la nueva área a retener de acuerdo con las coordenadas generadas por el Catastro Minero Colombiano – CMC - mencionadas en el informe de Alinderación - Área Preliminar de Modificación Área, numeral 4, de conformidad con lo concluido en el numeral 7.7 del concepto técnico PAR-CALI-137-2019 del 22 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EJ3-102	TEODULO QUINTERO	4	04/03/2019	AUTO PARC-0161-2019	2.1 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, la presentación de la modificación al Formato Básico Minero Anual de 2011, teniendo en cuenta que los valores no coinciden con los reportados para el año 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.2 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. Parágrafo: Recordar a los beneficiarios que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, la presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde 23 de septiembre de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo

					tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.4 Informar que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.5 Oficiar al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, a fin de remitir la solicitud de acuerdo de pago y pago parcial radicado mediante oficio N° 20199050346982 del 12/02/2019 y radicado No 20199050347442 del 15/02/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.6 Informar a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, que la información allegada mediante oficio radicado N° 20189050312972 del 09/07/2018, será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.7 Requerir a los beneficiarios del contrato de concesión N° EJ3-102, la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-146-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 17 de 44

						capital ² , de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BA3-12F	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	3	04/03/2019	AUTO PARC-0162	2.1 Informar a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, que mediante Auto PARC-684-17 del 02 de agosto de 2017 en el numeral 2.3; Auto PARC-235-18 del 05 de marzo de 2018 en los numerales 2.1, 2.2. 2.3, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.5, 3.7, 3.9, 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 18 de 44

						2.3 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “(...) <i>el no pago oportuno de las regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código</i>”, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12F, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la suma por valor de quinientos setenta y cinco mil doscientos pesos (\$575.200), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-135-
--	--	--	--	--	--	---

³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”

						2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-135-2019 del 22 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	3	04/03/2019	PARC-163-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de



					conformidad con lo concluido en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.4 Aprobar la póliza minero ambiental No. 60-43-101000250 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 17/08/2018 hasta el 17/08/2019, tomada por el señor Jairo Palacio Jaramillo a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 22028, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que mediante Auto PARC-709-18 del 05 de julio de 2018 en el numeral 2.5, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento, conforme lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, de conformidad con lo concluido en los numerales 4.1 y 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 75 Ibídem.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 21 de 44

						2.7 Informar al titular minero del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que la irregularidad señalada en el Informe PAR CALI – 204-2018 del 10/07/2018, se verificara en la próxima visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.8 Recordar al titular minero que deberá adelantar la inscripción en el Rucóm, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.9 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.9 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del contrato No 22028, a la fecha se encuentra superpuesto totalmente con el PAISAJE CULTURAL CAFETERO RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA VIGENTE DESDE EL 22-12-2012-DIARIO OFICIAL No. 48652 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2012, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.11 del concepto técnico PAR-CALI-132-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.10 Recordar al titular del contrato de concesión para mediana minería N° 22028, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.11 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁴, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF7-082	ALONSO LERMA PEREZ	3	04/03/2019	PARC-164-2019	2.1 Informar al beneficiario del Contrato de Concesión No. HF7-082, que mediante Auto PARC-212-17 del 03 de mayo de 2017 en los numerales 2.10, 2.14; Auto PARC-1306-17 del 29 de noviembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.9, 2.10, 2.12; Auto PARC-237-18 del 05 de marzo de 2018 en los numerales 2.4,

⁴ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						2.5, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HF7-082, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101002847 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 08/03/2018 hasta el 08/03/2019, tomada por el señor Alonso Lerma Pérez, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. HF7-082, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 23 de 44

						Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión N° HF7-082, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento antes del 08 de marzo de 2019, fecha de su vencimiento, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HF7-082, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁵, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--	---

⁵ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”. Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago.”

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 24 de 44

						2.6 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HF7-082, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago de las multas impuestas (...)</i>”, por la omisión de allegar el pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000331 del 16 de abril de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-138-2019 del 23 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.7 Aceptar la renuncia presentada por la Abogada María Isabel Rendón Parra, al poder conferido para actuar dentro del contrato de concesión N° HF7-082. 2.8 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo⁶, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA OBANDO DELGADO	3	04/03/2019	PARC-165-2019	2.1 Requerir a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, la modificación del plano anexo al Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que el presentado no corresponde al contrato de concesión referenciado, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. Parágrafo: Recordar a las titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

⁶ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

						2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.3 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43 -101003951 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28/09/2018 hasta el 28/09/2019, tomada por las señoras Adriana Paredes Muñoz, Sandra Fabiola Ramirez Osorio y Maria Alexandra Obando Delgado, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del contrato de concesión N° FKT-10C de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Informar a las titulares del Contrato de Concesión No. FKT-10C, que mediante Auto PARC-971-17 del 25 de septiembre de 2017 en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo señalado en los numerales 3.6, 3.7, 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017; I, II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. 2.6 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-236-18 del 05 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20189050331972 del 02 de noviembre de 2018, las titulares allegaron los Formularios de
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 26 de 44

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III, IV trimestre de 2017. 2.7 Requerir bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, por la omisión de allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-131-2019 del 20 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁷, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.8 Recordar a las titulares del contrato de concesión N° FKT-10C, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 27 de 44

						dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ⁸ , Parágrafo 1.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	3	04/03/2019	PARC-166-2019	2.1 Informar a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, que mediante Auto PARC-234-18 del 05 de marzo de 2018 numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2,4 y en el Auto PARC-683-17 del 02 de agosto de 2017 numeral 2.3; le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de cancelación, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.9, 3.10, del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir bajo causal de cancelación a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con el numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, "(...) el no pago oportuno de las regalías establecidas en el capítulo XXIV de este Código", por la omisión de allegar los Formularios de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 28 de 44

						Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, conforme al artículo 77 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares de la Licencia Especial de Exploración y Explotación N° BA3-12E, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el pago de la suma por valor de seiscientos veintiún mil doscientos noventa y seis pesos (\$621.296), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de la visita de inspección, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa de
--	--	--	--	--	--	--

⁹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada norma. 2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC-, se determina que el área se establece que la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E, presenta superposición con la RESERVA FORESTAL CENTRAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015 y con la ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA DE PITAYO-MIRANDA - GHDM-01, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-134-2019 del 22 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EGP-131	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO DE HUELLAS	3	04/03/2019	PARC-167-2019	2.1 Informar al Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas titular del Contrato de Concesión No. EGP-131, que mediante Auto PARC-557-17 del 10 de julio de 2017 en el numeral 2.11, le fue realizado un requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento, conforme lo concluido en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-316-18 del 27 de marzo de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016. 2.4 No Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y 2018, hasta tanto, los titulares presentaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida.

						2.5 Aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003003 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 28/09/2018 hasta el 28/09/2019, tomada por el Cabildo Indígena del Resguardo de Huellas, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. EGP-131, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.7 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EGP-131, allegar la justificación por la inactividad y baja producción en la explotación minera presentada durante los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión N° EGP-131, la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.9 Informar a los titulares del contrato de concesión N° EGP-131, que el cumplimiento al requerimiento relacionado con la instalación de las señales informativas y preventivas, será
--	--	--	--	--	--	--

						verificado en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.10 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área se establece que el área del Contrato de Concesión No. EGP-131, presenta superposición con RESGUARDO INDIGENA HUELLAS - ETNIA PAÉZ - RESOLUCION 0036 DEL 30-nov-1998 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016 e INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-133-2019 del 21 de febrero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OGH-08251	JAIRO BEDOYA TOBON Y ALBA LUCIA FRANCO IDARRAGA	2	04/03/2019	PARC-168-2019	2.1. REQUERIR a los señores JAIRO BEDOYA TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.032.905 y ALBA LUCÍA FRANCO IDARRAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.413.687, titulares del contrato de concesión N° OGH-08251, para que se presenten en el Punto de Atención Regional Cali de la ANM, a fin de realizar la suscripción del Acta de Adición de Mineral de Recebo dentro del contrato de concesión referenciado, razón por la cual se otorga el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar desistida la solicitud de adición de mineral radicada el 21 de septiembre de 2018 bajo el No 20189050324872.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	3	06/03/2019	PARC-169-2019	2.1 Informar al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, que de acuerdo con el Decreto No. 1666 del 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, que mediante Auto PARC-153-17 del 07 de abril de 2017 en el numeral 7 y en el Auto PARC-264-18 del 12 de marzo de 2018 en

					los numerales 2.2, 2.7 y 2.9, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme a lo concluido en los numerales 3.2, 3.4, 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar los planos anexos al Formato Básico Minero Anual de 2013, 2014, 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. 2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.5 Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.3 del Auto PARC-264-18 del 12 de marzo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 33 de 44

					de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 06 de diciembre de 2018, bajo el número 20189050337322, el titular minero presentó la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003104 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de octubre de 2018 hasta 29 de octubre de 2019. 2.6 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HHN-08391, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003104 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/10/2018 hasta el 29/10/2019, teniendo en cuenta que el valor asegurado no se encuentra bien constituido, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.7 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 y 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. 2.8 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-264-18 del 12 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado N° 20199050345922 del 05 de febrero de 2019, el titular allegó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017. 2.9 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, el pago por valor de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$105.231) m/cte, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹⁰, por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido mediante Auto GTRC-640-11, conforme lo dispuesto en el numeral 3.9 de
--	--	--	--	--	---

¹⁰ Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011 del Ministerio de Minas y Energía, artículo 9. Sanciones por el No Pago: El no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La renuencia del interesado y/o titular del derecho minero, al pago del valor correspondiente a la inspección de seguimiento y control, dará lugar al cobro de la suma respectiva a través de la jurisdicción coactiva de cada Autoridad Minera o sus delegadas, sin perjuicio de la imposición de multa acorde con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 34 de 44

						las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-140-2019 del 25 de febrero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.10 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo¹¹, Parágrafo 1. 2.11 Recordar al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JGA-08471	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ	4	07/03/2019	PARC-170-2019	2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002938 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 06 de junio de 2018 hasta el 06 de junio de 2019, tomada por el señor Miguel Ángel Medina Hernández, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. JGA-08471, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECORDAR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, que la póliza de cumplimiento N° 45-43-101002938 de Seguros del Estado S.A., tiene una vigencia hasta el 06 de junio de 2019. Por lo tanto deberá allegar la reposición de la misma, antes de la fecha de su vencimiento. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el

¹¹ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 35 de 44

						proyecto se clasifica en el rango de mediana minería, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.4 y 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, que cuenta con un saldo a su favor por la suma de once mil sesenta pesos con ochenta y siete centavos (\$ 11.060,87), por concepto de pago de las regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹². 2.5 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, la presentación del comprobante de pago por la suma de dos mil trescientos doce pesos con cincuenta y dos centavos (\$ 2.312,52), por concepto de pago de las regalías del III trimestre de 2018 y de dieciséis mil ciento cuarenta y cuatro pesos con setenta centavos (\$ 16.144,70), por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹³, de conformidad con lo concluido en los numerales 6.8 y
--	--	--	--	--	--	--

¹² **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud
2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal
3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado
5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

¹³ ¹³ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 44

					6.10 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.6 APROBAR el pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017 y I Trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.7 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto PARC-096-18 del 22 de enero de 2018, teniendo en cuenta que el 29 de enero de 2018, bajo el número 20189050285632, el titular minero presentó el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2017. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf
--	--	--	--	--	---

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

ESTADO 11 DEL 15 DE MARZO DE 2019

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, con el plano anexo de labores, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.10 APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.13 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.11 REQUERIR al titular del contrato de concesión N° JGA-08471, la presentación del recibo de pago por la suma de sesenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos (\$ 63.256), por concepto de pago extemporáneo de la inspección de campo realizada en el año 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.14 del
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 38 de 44

						concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido. 2.12 INFORMAR que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del título minero No. JGA-08471, se encuentra superpuesta con el: PERIMETRO URBANO – RIOFRIO – ACTUALIZACIÓN MARZO 19 DE 2014 – MGN DANE – INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.15 del concepto técnico PAR-CALI-148-2019 del 27 de febrero de 2019. 2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo¹⁵, Parágrafo 1.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BG7-092	ERMINZUL NUÑEZ MEDINA	3	08/03/2019	PARC-171-2019	2.1 Informar al titular de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, que mediante Auto PARC-053-19 del 24 de enero de 2019 en el numeral 2.1, le fue realizado un requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO –, para la prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. BG7-092, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. 2.3 El Programa de Trabajos y Obras- PTO que se aprueba, en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • <i>Se recomienda complementar la información con las labores a realizar en las márgenes del Rio La</i>

¹⁵ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

Paila, zonas de reforestación, actividades, costos, etc. **Se acepta**

- Se recomienda requerir los análisis de laboratorio de los materiales. **Se acepta**
- Se informa que de acuerdo al Decreto 1666 del 2016 el proyecto se reclasifica en mediana minería.
- En las próximas visitas de fiscalización donde se verificarán los aspectos técnicos y económicos presentados en el Programa de Trabajos y Obras.
- Se recomienda tener en cuenta la resolución 299 del 13/06/2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017.

ASPECTO	DESCRIPCION																																																
ÁREA DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN.	El área otorgada del polígono 10 hectáreas, el proyecto se ubica dentro de la plancha 300-3-D del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC"																																																
MINERALES A EXPLOTAR	arenas y gravas																																																
METODO DE EXPLOTACION	explotación por dársenas, la cual consiste en la conformación de piscinas transversales al cauce del Río																																																
SISTEMA DE EXPLOTACION	Acielo Abierto																																																
USO DE EXPLOSIVOS	NO SE UTILIZA																																																
PRODUCCIÓN ANUAL PROYECTADA	32.000 metros cubicos anuales																																																
VIDA UTIL	20 años																																																
RESERVAS IN-SITU	Tabla 16. Tabla de reservas CALCULO DE RESERVAS TITULO BG7-092 BARRAS DE DEPOSITACION ALUVIAL <table><thead><tr><th>FRENTE DE EXPLOTACION</th><th>AREA TOTAL M2</th><th>COTA MAXIMA DE EXPLOTACION</th><th>RESERVAS PROBADAS M3</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>3792,462</td><td>1,3</td><td>4930,20</td></tr><tr><td>2</td><td>3509,54</td><td>1,3</td><td>4562,42</td></tr><tr><td>3</td><td>2633,737</td><td>1,3</td><td>3683,86</td></tr><tr><td>4</td><td>13519,09</td><td>1,3</td><td>17574,82</td></tr><tr><td>5</td><td>960,54</td><td>1,3</td><td>1248,70</td></tr><tr><td colspan="3">RESERVAS TOTALES EXPLOTACION ANUAL</td><td>32000,00</td></tr><tr><td colspan="3">RESERVAS TOTALES EXPLOTACION MENSUAL</td><td>2666,67</td></tr></tbody></table> <table><thead><tr><th></th><th>Reservas Totales</th><th>Porcentajes</th><th>Total</th></tr></thead><tbody><tr><td>Porcentajes Gravas Arenas</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Reservas Probadas de Arenas</td><td>32000,00</td><td>20%</td><td>6400</td></tr><tr><td>Reservas Probadas de Gravas</td><td>32000,00</td><td>80%</td><td>25600</td></tr></tbody></table>	FRENTE DE EXPLOTACION	AREA TOTAL M2	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION	RESERVAS PROBADAS M3	1	3792,462	1,3	4930,20	2	3509,54	1,3	4562,42	3	2633,737	1,3	3683,86	4	13519,09	1,3	17574,82	5	960,54	1,3	1248,70	RESERVAS TOTALES EXPLOTACION ANUAL			32000,00	RESERVAS TOTALES EXPLOTACION MENSUAL			2666,67		Reservas Totales	Porcentajes	Total	Porcentajes Gravas Arenas				Reservas Probadas de Arenas	32000,00	20%	6400	Reservas Probadas de Gravas	32000,00	80%	25600
FRENTE DE EXPLOTACION	AREA TOTAL M2	COTA MAXIMA DE EXPLOTACION	RESERVAS PROBADAS M3																																														
1	3792,462	1,3	4930,20																																														
2	3509,54	1,3	4562,42																																														
3	2633,737	1,3	3683,86																																														
4	13519,09	1,3	17574,82																																														
5	960,54	1,3	1248,70																																														
RESERVAS TOTALES EXPLOTACION ANUAL			32000,00																																														
RESERVAS TOTALES EXPLOTACION MENSUAL			2666,67																																														
	Reservas Totales	Porcentajes	Total																																														
Porcentajes Gravas Arenas																																																	
Reservas Probadas de Arenas	32000,00	20%	6400																																														
Reservas Probadas de Gravas	32000,00	80%	25600																																														

2.4 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga del título minero N° BG7-092, radicado el 27 de diciembre de 2018, bajo el número 20189050340382 y lo concluido en el numeral 3.7

						del concepto técnico PAR-CALI-155-2019 del 01 de marzo de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIP-09231	FERNANDO SALDAÑA TORRES Y JORGE ENRIQUE SALDAÑA TORRES	4	08/03/2019	PARC-172-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-280-18 del 15 de marzo de 2018, relacionado el Formato Básico Minero Anual de 2017. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares del contrato de concesión N° HIP-09231, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a los titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón treinta y cinco mil seiscientos quince pesos (\$1.035.615), la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos (\$1.081.441) y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de un millón ciento treinta mil cincuenta y seis pesos (\$1.130.056), más los intereses totales que se causaron por valor de doscientos cincuenta y tres mil

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 44

						cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$ 253.474), de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.2 del Auto PARC-280-18 del 15 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que los titulares mediante oficio radicado N° 20189050307152 del 31 de mayo de 2018, allegaron los pagos del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. 2.6 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. HIP-09231, que cuentan un saldo a su favor por la suma de diez mil novecientos treinta y tres pesos (\$ 10.933); la suma de mil trescientos sesenta y seis pesos (\$ 1.366) y la suma de treinta y dos mil pesos (\$ 32.000), por concepto de pago de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.5, 3.6 y 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo¹⁶.
--	--	--	--	--	--	--

¹⁶ **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-OOI anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.
2. Fotocopia del RUT.
3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.
4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales
5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.
2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento
3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

ESTADO 11 DEL 15 DE MARZO DE 2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 42 de 44

					2.7 Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101002941 de seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08/06/2018 hasta el 08/06/2019, tomada por los titulares del contrato de concesión N° HIP-08231, a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. HIP-09231, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.8 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. 2.9 Informar que los titulares del contrato de concesión N° HIP-09231, cuentan con un saldo a su favor por la suma de mil doscientos once pesos (\$ 1.211), por concepto de pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2017 y la suma de cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$ 420.265), por concepto de pago de las regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.10 y 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. 2.10 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° HIP-09231, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el
--	--	--	--	--	---

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 11 DEL 15 DE MARZO DE 2019

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 43 de 44

						numeral 3.12 del concepto técnico PAR-CALI-163-2019 del 05 de marzo de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹⁷, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.11 Respecto al precitado trámite de aviso de cesión de derechos, radicado bajo el número 20189050335952 del 30/11/2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar. 2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo¹⁸, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	1934	SOCIEDAD MAGNESIOS BOLIVALLE S.A.	3	08/03/2019	PARC-173-2019	2.1 Aceptar el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 45-43-101003201 de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 01 de enero de 2019 hasta 01 de enero de 2020, tomada por la Sociedad MAGNESIOS BOLIVALLE S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. 1934, de

¹⁸ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 44 de 44

						conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.3 Aceptar los comprobantes de pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2000; I trimestre de 2001, para los títulos mineros 1934 y 1836, teniendo en cuenta el certificado emitido por la Alcaldía del municipio de Bolívar, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.4 Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019. 2.5 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se establece que el área del contrato de concesión No. 1934, presenta superposición con PERIMETRO URBANO - RICAURTE - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-154-2019 del 01 de marzo de 2019.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2009-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 marzo de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
 Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal